## SERRANO RODRIGUEZ, Manuel: «Estudios penales» (recopilación). Tomo III. Salamanca, 1972, 385 págs.

El catedrático de Derecho penal de la Universidad salmantina recoge en este volumen varios de sus trabajos, anteriormente publicados; de algunos ya tienen noticia los lectores de este Anuario, por haber sido comentados en su momento, con excepción del que titula «Neutralidad indiferente o neutralidad objetiva del Derecho penal», escrito para el libro homenaje del profesor López Rodó.

Aclaremos que el profesor Serrano, en esta «Recopilación», no se limita a reproducir sus anteriores estudios, sino que los completa con ampliaciones, a modo de extensos índices, críticas y contestaciones a éstas, entre las que conviene destacar la del profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca, P. Menéndez-Reigada, que censuró el libro de Serrano «Culpabilidad en Derecho penal; especial referencia a la culpa», en conferencia, después publicada en la revista «Ciencia Tomista».

La contestación de Manuel Serrano (pág. 16) sirve para aclarar la divergencia de criterio, aunque también puntos de coincidencia, haciendo un estudio comparativo, casi página a página, de los dos trabajos, «sin afán de polémica, sin querer encomendar la plana a nadie», reconociendo, con humildad, su satisfacción porque persona tan docta como el P. Menéndez-Reigada se ocupe de un trabajo suyo.

Los libros que comprende el tercer volumen de estos «Estudios Penales», CULPABILIDAD Y PENA, LA INVESTIGACION CIENTIFICA DEL HECHO PENAL y el que ya hemos citado, NEUTRALIDAD INDIFERENTE O NEUTRALIDAD OBJETIVA EN DERECHO PENAL, son discutidos entre los cultivadores de la ciencia jurídico-penal. La producción cinetífica del profesor Serrano tiene detractores y defensores. Modestamente, nos apuntamos entre estos últimos. La verdad es que el libro que estamos anotando ha sido objeto de los mejores comentarios y sus indudables aciertos resaltados por preclaros escritores y por sus prologuistas, Legaz Lacambra y Quintano Ripollés.

En el diario «ABC», Pedro Rocamora dedicó un extenso y bien escrito artículo a comentar esta publicación del doctor Serrano, que llega a la conclusión de que con esta obra se ha adentrado «por los campos del normativismo y del psicologismo, integrándolos en una visión superior de la problemática jurídico-penal».

De Manuel Serrano ha dicho el P. José María L. Riocerezo en el «Anuario Jurídico Escurialense», que «dejó de ser una esperanza para la ciencia jurídica y es hoy ya una realidad, un valor de primera fila». Con referencia al tomo I de los Estudios Penales, el magistrado José Antonio García-Aguilera dijo en la «Revista de Derecho Judicial» que la «obra Estudios penales, del profesor Serrano Rodríguez, es un libro denso, profundo, a veces de difícil lectura, pero siempre con un fondo filosófico, en el que, sin abandonar el Derecho natural, guía y base de todo el pensamiento científico-jurídico del autor, se plantean con originalidad y se resuelven con acierto los problemas más interesantes del Derecho penal».

El que fue nuestro mejor penalista contemporáneo, Antonio Quintano Ripollés, publicó en estas mismas páginas una recensión sobre el que originariamente fue discurso de apertura de un Curso Académico de la Universidad de Salamanca, después publicado con el título «La investigación científica del hecho penal», que más tarde fue prólogo, por expresa autorización de su autor, en el que resalta el acierto de Manuel Serrano «al señalar como antecedente de la teoría del Tatbestand la doctrina de Carrara, así como el estudio de los elementos normativos y subjetivos del tipo, la doctrina del acto, la causalidad. la tipicidad y su relación con la antijuridicidad, la teoría norma-

tiva y la psicológica de la culpabilidad, examinando los más diversos problemas penales, siempre desde el enfoque que nos ofrece el concepto de Beling, pero con las proyecciones personales del autor».

El gran maestro, Luis Legaz Lacambra, prologuista del trabajo más reciente de Serrano, «Neutralidad indiferente o neutralidad objetiva en Derecho penal», dice, con referencia al profesor Serrano, que es el suyo «un pensamiento abierto, en el que una justa ponderación e integración de los elementos psicológico y normativo, que se dan inexorablemente en la realidad jurídica, le impiden la caída en la **Scila** y **Caribidis** de un normativo y un psicologismo unilaterales, que son el riesgo permanente de la ciencia jurídica».

En este trabajo se destaca, en orden a la culpabilidad, que al lado de la inteligencia y la voluntad, y naturalmente de la total personalidad del sujeto, es indispensable el estudio de la vida afectiva. Problema antropológico que, partiendo de la afectividad en la culpabilidad, llega prácticamente al fundamento del Derecho por la vía ética, al modo de Spinoza, con base en la escolástica, y en la doctrina de Santo Tomás, que es donde preferentemente centra Serrano su teoría de la culpabilidad, que paso a paso va construyendo, sin prisa, pero sin pausa, con indudable originalidad, compartida o no por los demás; pero lo que nadie puede discutir, sin faltar a la verdad, es que Manuel Serrano no sea un gran profesor de Derecho penal, con vocación auténtica y dedicación plena al estudio y la enseñanza, un investigador incansable, un escritor honesto, que desde hace ya bastantes años sigue la misma línea en la construcción de una teoría ciertamente meritoria, que dejará huella para las generaciones futuras de estudiosos de nuestra ciencia.

DIEGO MOSQUETE

## SECCION DE JURISPRUDENCIA

(Viene de la pág. 196)

la agravante de reincidencia núm. 15 del artículo 10 del C. P. respecto del procesado, implícita y virtualmente desecha las demás circunstancias modificativas de la responsabilidad que pudieran haber alegado las partes acusadoras y acusadas con lo que se da cumplimiento a la regla 4.ª, apartado 3.º, del artículo 142 de la Ley Procesal, según viene interpretando esta Sala (SS. de 14 octubre 1913 y 13 marzo 1958. (Sentencia 18 enero 1971.)

La sentencia recurrida condenó al inculpado a indemnizar a los herederos de la víctima en mayor cantidad que la solicitada por las partes acusadoras y por su insolvencia al responsable civil subsidiario sin mediar petición al efecto-lo que constituye el tema del primer motivo por forma-, silenció todo pronunciamiento respecto a la demanda deducida por las acusaciones de que la menor indemnización que pidieron fuera satisfecha por la entidad aseguradora "Mutua P." en nombre de aquél; y pues que por esta omisión se carga directamente las consecuencias de la decisión indemnizatoria sobre el recurrente, que por los términos en que había quedado ultimado el proceso esperaba ser exoenrado de ellas sin perjuicio de la acción de repetición que contra él pudiera ejercitarse, y ello implica incongruencia por vulneración de la norma contenida en el párrafo 2.º del artículo 742, en armonía con la del párrafo 2.º del 850 de la L. E. Crim., que obliga a los juzgadores de instancia a resolver todas las cuestiones de la referida índole que fueran objeto del juicio incurso es que incidió la Audiencia en vicio formal determinante de la casación, según el número 3.º del artículo 851 del mentado Ordenamiento. (Sentencia 4 marzo 1971.)